



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE EL COLLAO(NCPP)**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

**5664 - 2024**

**Urgente**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**EL COLLAO**  
**TRAMITE DOCUMENTARIO**

Fecha de Ingreso: 11-09-24  
 N° de Exp 12956 Folios: 04  
 Firma: [Signature] Hora: 14:26

**Caso Nro 2706054502-2024-354-0**

**NOMBRE:** CCORI TORO, NORKA BELINDA

**DIRECCION:** JIRÓN SUCRE N° 215-ILAVE-EL COLLAO-PUNO-LABORAL

**REFERENCIA:** DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO

**FINALIDAD:** Para Conocimiento

**MATERIA:** OMISIÓN ILEGAL DE ACTO DE SU CARGO

**V.R.A. - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD (AGENTE DES)**

Por disposición del Sr.(a) Fiscal MIDWISS VLADMIR ANTONIO FLORES, se cumple con notificarle que, se adjunta Resolución/Disposición DISPOSICIÓN N° 01-2024-MP-FN-DFP-2°FPPEC con fecha 5 de SEPTIEMBRE del 2024 a fojas 6, DISPONE PROMOVER INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN DESPACHO FISCAL. Y anexos SE ANEXA DISPOSICIÓN N° 01-2024-MP-FN-DFP-2°FPPEC.

Firma y Sello

Fecha de Emisión: 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

**RECIBIO CONFORME**

Nombre : \_\_\_\_\_  
 Vinculación : \_\_\_\_\_  
 DNI N° : \_\_\_\_\_  
 Fecha y Hora : \_\_\_\_\_  
 Celular : \_\_\_\_\_  
 Teléfono Fijo : \_\_\_\_\_

Observ.: \_\_\_\_\_  
 Caract. Domic.: \_\_\_\_\_  
 Sumin. de Agua o Energ. Elect.: \_\_\_\_\_

Caso : 2706054502-2024-354-0



Firma de Recepción



**Lourdes Miranda**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**  
**MINISTERIO PÚBLICO**  
**DISTRITO FISCAL DE PUNO**

Firma y Sello de Notificador



Ministerio Público  
Fiscalía de la Nación

Distrito Fiscal de Puno

Segunda Fiscalía Provincial Penal de El Collao

## DISPOSICIÓN DE PROMOCIÓN DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A NIVEL DE DESPACHO FISCAL

CASO FISCAL n° : 2706054502-2024-354-0.

DELITO : DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD y OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES.

FISCAL A CARGO : MIDWISS VLADMIR ANTONIO FLORES.

### DISPOSICIÓN n.º 01-2024-MP-FN-DFP-2.º FPPEC

Puno, cinco de setiembre del año dos mil veinticuatro.

#### DADO CUENTA:

La denuncia de parte interpuesta por FRESIA ALEJANDRINA ZARATE RUEDA y anexos, que preceden, dirigida en contra de NORKA BELINDA CCORI TORO, por la presunta comisión del Delito de Desobediencia a la autoridad y Omisión, rehusamiento o demora de Actos Funcionales; y,

#### ATENDIENDO A:

##### PRIMERO.- HECHOS IMPUTADOS:

Que, conforme al fáctico de hechos contenida en la denuncia penal de parte aludida precedentemente, se sostiene que:

(...)

**PRIMERO.-** Que, la recurrente luego de un proceso judicial laboral en la VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, seguida ante el Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno he logrado a que se emita SENTENCIA N° 0037-2022-CA-JTTZS, que contiene la resolución N° 07 a mérito del expediente judicial N° 00592-2019-0-2101-JR-LA-01.

Sentencia por el cual el Organismo Jurisdiccional ha declarado FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la recurrente y HA ORDENADO al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao que dentro del quinto día de notificado realice lo siguiente:

- a. **SE EXPIDA NUEVA RESOLUCIÓN** por el cual se reconozca a la recurrente el derecho de ser considerada como servidora nombrada dentro del régimen laboral público general del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Asistente Social en el CEBE de llave desde la fecha de mi nombramiento 26 de noviembre de 1993 con todos los derechos Ocupacionales y remunerativos que correspondan.
- b. **CUMPLA** Con realizar un cálculo comparativo entre la remuneración bruta que percibió la demandante y la que debía percibir como servidor dentro del Decreto Legislativo N° 276; en caso exista adeudo a favor de la demandante se realice el pago correspondiente más los intereses legales en caso exista adeudo a favor de la administración se proceda al recupero correspondiente, ello desde el 26 de noviembre de 1993 hasta la fecha en la que se haga el cambio remunerativo de la demandante al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.
- c. **PAGUE** a la demandante en caso de adeudo a favor de la misma, estas sumas resultantes conforme al procedimiento establecido por el artículo 44 y siguientes del

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da Fiscalía Provincial Puno

EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA SENTENCIA, posteriormente tenga que seguir consultando al Ministerio de Educación respecto de la sentencia. (...).

## **SEGUNDO. - DE LA SUBSUNCIÓN DE HECHO Y DE DERECHO.-**

2.1. Conforme lo establece el inciso 4. del Art. 159° de la Constitución Política del Perú, corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito; así mismo, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1. del Art. 60° del Código Procesal Penal, se tiene que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal; actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2.2. El artículo 334°, inciso 1, del Código Procesal Penal, contiene dentro de sus prescripciones que el Fiscal, para calificar la denuncia, debe disponer la realización de diligencias preliminares, las cuales deben efectuarse, a fin de tener mayores elementos de cargo y descargo que permitan a este Despacho emitir un pronunciamiento adecuado respecto de los ilícitos imputados; por ende, el Ministerio Público tiene la obligación de **«actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten responsabilidad o inocencia del imputado»** (resaltado nuestro), disposición concordada con lo prescrito por el inciso 2. del Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Siendo así y estando a *los hechos imputados descritos* y la *subsunción* jurídica acorde a tales hechos, se tiene que los mismos podrían constituir, conforme al estadio de la Investigación Preliminar sub materia:

1. - Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Delitos Cometidos por Particulares, en la forma de **Desobediencia a la autoridad**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 368 del Código Penal, que señala:

### **Artículo 368.- Resistencia o desobediencia a la autoridad**

El que *desobedece* o resiste la *orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones*, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. (...)

(cursiva agregada).

2. - Delito Contra la Administración Pública, en la modalidad de Delito Cometido por Funcionarios Públicos, en la forma de **Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales**, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 377 del Código Penal, el mismo que establece:

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

**Por lo que**, resulta imprescindible realizar un esclarecimiento de los hechos, identificar a los autores y partícipes, así como reunir mayores elementos reveladores de la existencia del delito imputado; sin perjuicio de la sub sanción normativa anotada conforme al estadio y avance de la Investigación, dado su estado, Investigación Preliminar.

## **TERCERO. - DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y SU PLAZO:**

3.1. El inciso 2. del Art. 65° del Código Procesal Penal, establece que el Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará si correspondiere las primeras diligencias preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional; señalando el inciso 1. del Art. 330° del Código Procesal Penal que: *“El Fiscal Puede, bajo su dirección requerir la intervención de la policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria”*; estableciendo además el inciso 2. del Art. 330° del Código Procesal Penal, que: *“Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su*

SECRETARÍA DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO DE FISCALÍA  
FISCAL CARLOS CASTRO RAMOS  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da Fiscalía Provincial Penal  
EL COLO, ICA

*Justicia y Derechos Humanos- el día 02 de octubre del año 2024, a horas 12:00.* Diligencia a desarrollarse en la sede del Despacho Fiscal, temporalmente ubicado en la Avenida Laykakota n.º 339, interior, bloque 3, tercer piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno. **Bajo apercibimiento de disponerse su conducción compulsiva**, en caso de incomparecencia a la citación precitada, en merced al artículo 66, Inciso 1) del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 122, inciso 2), literal b) y artículo 126 del citado cuerpo normativo.

4. Se **REQUIERE** a la denunciante **FRESIA ALEJANDRINA ZARATE RUEDA, CUMPLA con incorporar a los actuados el original, copias legalizadas o fedateadas** de: **a)** las documentales que acrediten su imputación, esto es, los pronunciamientos jurisdiccionales que alude en su denuncia; **b)** las documentales anexas a su *denuncia penal de parte*, recepcionada por este despacho fiscal en fecha 20 de agosto de 2024, *respecto de las aparecen anexas en meras copias simples*; **c)** las documentales que acrediten las peticiones verbales y/o solicitudes escritas, dirigidas a la denunciada **NORKA BELINDA CCORI TORO**, con fines de que conforme a sus funciones cumplan las peticiones cuya Desobediencia a la autoridad y Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales denuncia; y, **d)** precise si en relación a los hechos denunciados, han iniciado procesos y/o procedimientos en vía extrapenal, de ser así, adjunte las documentales pertinentes en copia legalizada, certificada o fedateada, que acrediten ello.
5. **OFÍCIESE** al **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO**, *a fin de que INFORME DOCUMENTADAMENTE*, respecto a: **a)** el *estado* del CUMPLIMIENTO de la Sentencia emitida en la VÍA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, por ante el Juzgado Laboral Transitorio Zona Sur de Puno, SENTENCIA N° 0037-2022-CA-JTTZS, que contiene la resolución N° 07 a mérito del expediente judicial N° 00592-2019-0-2101-JR-LA-01, Sentencia por el cual el Organo Jurisdiccional ha declarado FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la recurrente y HA ORDENADO al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao que dentro del quinto día de notificado realice lo siguiente: a. SE EXPIDA NUEVA RESOLUCIÓN por el cual se reconozca a la recurrente el derecho de ser considerada como servidora nombrada dentro del régimen laboral público general del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Asistente Social en el CEBE de llave desde la fecha de mi nombramiento 26 de noviembre de 1993 con todos los derechos Ocupacionales y remunerativos que correspondan. b. CUMPLA Con realizar un cálculo comparativo entre la remuneración bruta que percibió la demandante y la que debía percibir como servidor dentro del Decreto Legislativo N° 276; en caso exista adeudo a favor de la demandante se realice el pago correspondiente más los intereses legales en caso exista adeudo a favor de la administración se proceda al recupero correspondiente, ello desde el 26 de noviembre de 1993 hasta la fecha en la que se haga el cambio remunerativo de la demandante al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. c. PAGUE a la demandante en caso de adeudo a favor de la misma, estas sumas resultantes conforme al procedimiento establecido por el artículo 44 y siguientes del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, debiendo informar a este despacho sobre cumplimiento. **b)** el *estado* del CUMPLIMIENTO de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000947-2024-DUGELEC de fecha 19 de abril del 2024, emitida por su persona; **c)** el vínculo laboral de la imputada NORKA BELINDA CCORI TORO con su entidad. **INFORME DOCUMENTADO** que deberá presentarlo por mesa de partes presencial del despacho fiscal, *temporalmente* ubicado en la Avenida Laykakota n.º 339, interior, bloque 3, tercer piso, del Distrito, Provincia y Departamento de Puno, **dentro del plazo de 05 (cinco) días hábiles de notificado**, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de los actuados pertinentes, *para la denuncia en su contra*, por la comisión del Delito de **Desobediencia a la autoridad**, previsto y sancionado por el Art. 368 del Código Penal, en caso de incumplimiento y/o demora en el cumplimiento de lo requerido.
6. A fin de individualizar e identificar plenamente a los imputados y denunciante, imprímase del sistema de gestión Fiscal (SGF) las respectivas fichas de Identificación del RENIEC, y, agréguese a sus antecedentes.

JUAN CARLOS CASTRO RAMOS  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
2da. Fiscalía Provincial Penal  
El Collao, Arequipa